

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Diciembre de 1888.*)

## Sección segunda.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Los establecimientos llamados *cafés cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversion pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada,

el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasion, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó reprobacion expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervencion de la autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la administracion discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasion en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atencion de la autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentacion que responda á las fundadas reclamaciones de la opinion pública, la cual cree atinadamente

compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.<sup>a</sup> La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.<sup>a</sup> La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.<sup>a</sup> Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.<sup>a</sup> La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.<sup>a</sup> Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1888.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Navales y Molinillo, perteneciente al pueblo de Tordesillas, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta bajo el nuevo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo, he acordado señalar el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 2850 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado La Cuadra y otros, pertene-

ciente al pueblo de Sardon de Duero, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta bajo el nuevo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado La Vega y otros, perteneciente al pueblo de Tordesillas, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta bajo el nuevo tipo de 260 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador Juan B. Avila.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Santinos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 464.)

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de 64 pinos del monte titulado La Cuadra, Navas y Cerca, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de noventa y seis pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento

los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 465.)

Núm. 3119.

Gobierno militar de la Plaza y Provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujecion á los capitulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernacion de 20 del actual, publicado en el D. O. número 258.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcacion de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiese también alguno con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallon respectivo.

Las de los declarados sorteables se conser-

varán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al Jefe del batallon de depósito respectivo, las correspondientes á los individuos, que por exceder del cupo pedido, deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remision que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas,

acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la insercion en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado, en cuya virtud, las redenciones del servicio en la Península solo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—*O'Ryan*.—Es copia: El General Gobernador, *Calvet*.

NUM. 2122.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO.

A las once de la mañana del día catorce del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras, y bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un Señor Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados para la construccion y colocacion de doce columnas de hierro con destino á una de las naves del matadero público de esta ciudad.

El tipo de la subasta es el de mil setecientas siete pesetas, setenta y cinco céntimos.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de ciento setenta y una pesetas.

El expediente con el plano, presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto

en la referida oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T.; acepto el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion y colocacion de doce columnas de hierro fundido destinadas al matadero público de esta ciudad y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

*(Lugar, fecha y firma.)*

Valladolid 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde.*

(Talon núm. 468.)

NUM. 3106.

**Ayuntamiento constitucional de Zaratán.**

Por el presente se cita y requiere á los hijos y herederos de D. Cecilio Rodriguez Muñiz, Manuel, Juan, Pantaleon, Domingo y Dominica Rodriguez Muñiz Rebanal, cuyo paradero se ignora, que estándose siguiendo expediente de ejecucion por el pueblo de Zaratán, contra el referido D. Cecilio Rodriguez Muñiz para pago de Contribucion Territorial, é impuesto de Sal, haciéndoles saber de que en el día 14 de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo, la subasta de la casa embargada para pago de la expresada Contribucion, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 8; que linda por la derecha de su entrada con la Iglesia de este pueblo, izquierda con calle dicha de la Iglesia y por el accesorio con el cementerio; requiriéndoles también para que antes del día de la subasta, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad de la expresada finca; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaratán á 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Herrero.

(Talon núm. 459.)

**Seccion quinta.**

NUM. 3111.

**CÉDULA DE CITACION DE REMATE.**

A virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, de diez y siete del corriente, en la demanda ejecutiva propuesta por Don Laureano de Aguirre y Argaluz, vecino de la ante-iglesia de Gatica, contra Don Lúcio Martin Fernandez; vecino de esta Ciudad, y cuyo paradero en el día se ignora, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de un ocho por ciento anual, y costas procedentes de obligacion hipotecaria, que le otorgó en once de Junio del año próximo pasado, ante el Notario de esta Ciudad Don Bonifacio Oviedo, se ha practicado en veintiseis del corriente, embargo de las fincas hipotecadas á la seguridad del crédito en la referida escritura, sin previo requerimiento de pago al ejecutado Don Lúcio Martin, por ignorarse su paradero. En su virtud, se cita á éste de remate en la indicada ejecucion, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente hábil en que se inserte esta cédula en el *Boletin oficial* de la Provincia, se persone en los autos y se oponga á aquella si le conviniere; bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Mariano de Castro.

(Talon núm. 460.)

NUM. 3109.

**EDICTO.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en la demanda ejecutiva que sigue Doña Benita Hernando Pelaez, de esta vecindad, contra su convecina Doña María Cruz Barroso Rey, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses estipulados y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día vein-

tisiete de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion primitiva, por falta de licitadores en la primera, en segunda se venden como de la ejecutada:

1.º Una casa sita en el casco de la Ciudad de Palencia, calle de San Bernardo, número diez y seis moderno; linda por la derecha entrando en ella con otra de Petra Martín, por dicho lado y tambien por lo accesorio con otra de Don Darío Cosío, y por la izquierda con calle de Mazorqueros, á la que tambien tiene fachada y forma ángulo; vale con la rebaja del veinticinco por ciento, dos mil ciento nueve pesetas.

2.º Otra casa, en el casco de la misma Ciudad de Palencia, calle de Estrada, número cuarenta y tres moderno; linda por la derecha entrando en ella con otra del propio caudal, por la izquierda otra de Don Lorenzo Moratinos, y por lo accesorio finca de la misma Doña María Cruz Barroso; vale con dicha rebaja, dos mil ochocientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

3.º Otra casa, en el mismo casco de Palencia, calle de Estrada, número cuarenta y cinco, linda por la derecha entrando en ella con la Ronda de San Lázaro á que hace esquina, por la izquierda y accesorio con casa de igual procedencia: Vale con dicha rebaja, dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

4.º Y otra casa, en el casco de Palencia, Ronda de San Lázaro, número treinta y dos moderno; linda por la derecha, izquierda y accesorio con casas de esta misma procedencia: Vale con dicha rebaja, ochocientas veintiuna pesetas y veinticinco céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los expresados valores; los títulos de propiedad están de manifiesto con los autos en la Escribanía del actuario, calle de la Rua-Oscura, número catorce, principal, derecha, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó caja Sucursal de Depósitos de esta Ciudad, una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del referido valor de las fincas.

Valladolid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mi, Leon Gervás.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

(Talon núm. 463.)

NUM. 3110.

**Don Luis Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, en nombre de don Arsenio Guerra Iturbide, vecino de esta ciudad, se ha seguido demanda de pobreza para litigar en tal concepto con D. Francisco Resines, como representante legal de su hija Doña Matilde, D. Laureano Alvarez y don Marcelo del Rio, como curador ad litem de los hijos menores del D. Laureano, en los autos de la liquidacion de la Sociedad Sr. Iturbide é Hijo, juicio de testamentaria de Doña Salustiana Iturbide, sus incidentes y demás que con dichos asuntos tengan relacion; en cuya demanda sustanciada por todos sus trámites con audiencia del Fiscal municipal, Abogado del Estado y Estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, con fecha diez del actual se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. Arsenio Guerra Iturbide, para que en tal concepto pueda litigar con D. Francisco Resines, como representante legal de su hija Doña Matilde, D. Laureano Alvarez y D. Marcelo del Rio, como curador de los hijos menores del D. Laureano, en los autos de la liquidacion de la Sociedad Sr. Iturbide é Hijo, juicio de testamentaria de Doña Salustiana Iturbide, sus incidentes y demás que con dichos asuntos tengan relacion y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia de no solicitarse, en término de tercero día, que se notifique personalmente á los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martin.»

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más pormenor consta y aparece del expediente de su razon á que me remito; y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mi, Luis Estéban.

(Talon núm. 461.)

NÚM. 3114.

REQUISITORIA.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por la presente y para dar cumplimiento á una órden de la Superioridad la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia territorial de este distrito; cito, llamo y emplazo, mediante á ignorarse cual pueda ser actualmente el paradero ó domicilio de Manuel Montenegro Diez, de treinta y ocho años de edad, casado, carpintero; y de Salustiano Montenegro Diez, de veintiseis años de edad, tambien casado y carpintero; y los que hasta el mes de Febrero del año actual han sino vecinos de esta ciudad y habitado respectivamente en las calles de la Cadena, número diez y ocho, y de Plano Alto (barrio de los Pajarillos), ambos naturales de Medina de Rioseco, é hijos de Leoncio y de Luisa; siendo sus señas personales, y ropas de vestir como sigue: Las del Manuel, estatura regular, color moreno, pelo, ojos, cejas, bigote y mosca negros, y viste pantalon, chaleco y chaqueta del mismo paño del mismo color, bastante usados, faja de lana y pañuelo al cuello del propio color, y capa con embozos de tartan á cuadros; y las del Salustiano, estatura, cara y boca regular, color bueno, ojos pelo y un poco de bigote negros, vistiendo chaqueta de paño negro, chaleco de paño pardo, pantalon claro, faja de

lana negra, botas de becerro y boina azul; para que dentro del término preciso de diez dias que empezará á correr y contarse desde la última publicacion é insercion de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la referida Sala, para que se les haga saber el auto de prision dictado contra los mismos en la causa que se les sigue y pende ante esta Superioridad por el delito de estafa de cuatro cajas de lucilina; así como tambien para que concurren al juicio oral de referida causa, el que está señalado para el dia siete del próximo venidero mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y detencion á mi disposicion en la cárcel de este partido, de los mencionados procesados Manuel y Salustiano Montenegro Diez, caso de ser hallados y dándome de ello conocimiento.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Hilario Martinez.

NÚM. 3117.

**Don Pedro Amador Encinas, Juez de instruccion de este Partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguacion del autor ó autores del robo de una caballería perteneciente á D. Alejandro Martin Casado, vecino de Valdeprados, ocurrido en el mismo en la noche del trece al catorce de Septiembre último, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de seis y media cuartas, pelo rojo claro, sin marca, de siete años, paticalzado de las cuatro extremidades y con un lunar negro en una de las manos y una fuente sobre el ojo izquierdo.

En su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de la expresada caballería y detencion de la persona en cuyo poder se encuen-

tre, si no diere razon de su legítima procedencia, poniendo en su caso una y otra á disposicion de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encinas.—El Secretario, Julian Teso.

NÚM. 3104.

**Administración pral. de Correos de Valladolid.**

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Andrés Carreras	Villalba del Alcor
Antonio Cantero Seirullo	Madrid

Alonso Herrero	Matanzas
Emeterio Nieto	Medina del Campo
Gorgonio Noguero	Geria
Juan Asensio	Aranjuez
José M. <sup>a</sup> Palma	Rioseco
José Rodriguez	Geria
Mariano Bustamente	Potes (Santander)
Marcelino Lopez	Ortuella
Ponciano Arranz	Fuentesauc de Fuentidueña
Ponte y Compañía	Irún
Feliciana Morán	Roces (Gijon)
Irene Solache	Olivares de Duero
Julia Oscariz	Madrid

Valladolid 24 de Noviembre de 1888.—El Administrador principal, P. I., El Oficial 1.º, 2.º Jefe, José Monteagudo.

NÚM. 3099.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Noviembre de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
13	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
18	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	20	36	»	1	1	37	»	»	»	»	»	»	37

Valladolid 21 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Noviembre de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	»	3	1	»	1	2	5
12	2	»	»	2	1	»	1	2	4
13	»	3	»	3	3	»	1	4	7
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	1	»	»	1	»	»	1	1	2
18	»	1	»	1	3	»	»	3	4
19	3	»	»	3	1	»	1	2	5
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	6	»	15	11	»	5	16	31

Valladolid 21 de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.